



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), noviembre cuatro de dos mil veintidós

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO
DEMANDANTE	SONIA DEL PILAR AGUDELO LOPEZ
DEMANDADA	JORGE ARMANDO SALINAS CORREA
RADICADO	NRO. 05-001-31-10-002-2022-00589-00
INTERLOCUTORIO	0589 DE 2022

Estando la demanda ajustada a derecho, reunido los los requisitos del artículo 82 y ss., 368 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada por **SONIA DEL PILAR AGUDELO LOPEZ**, a través de apoderada judicial, frente al señor **JORGE ARMANDO SALINAS CORREA**, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C. C.

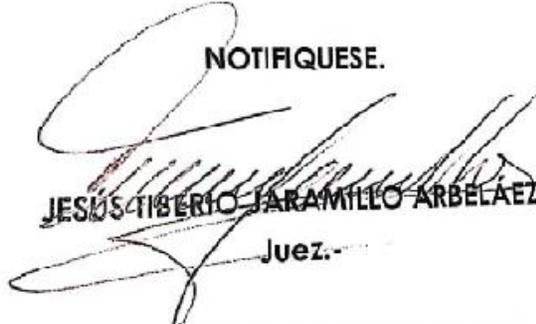
SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss., en armonía con el artículo 388, ambos de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. - **NOTIFICAR** este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste. Toda vez la manifestación de ignorarse el lugar donde puede ser citado el señor **JORGE ARMANDO SALINAS CORREA**, conforme lo dispone el artículo 293, en armonía con el artículo 108, ambos de la normatividad mentada, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del mismo, el cual se hará únicamente en el registro

nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. - RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la Doctora BEATRÍZ ELENA CARTAGENA U., con c.c. 42.994.431 y T.P. Nro. 52.934 del C. S. J., para representar a la señora **SONIA DEL PILAR AGUDELO LOPEZ.**

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.